

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 050013110-007-2017-01081-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutante, de la objeción a la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1fa0623844d4e4a93ea9178ddd7c0524bc8940e4c82ddb45ae99
88a2d24f94c**

Documento generado en 21/01/2021 10:09:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Doctor
JESÚS ANTONIO ZULUAGA OSSA
Juez 7° de Familia en Oralidad de Medellín
E.....S.....D.

Asunto: Pronunciamiento frente a la reliquidación del crédito.
Ref.: Proceso ejecutivo de alimentos.
Demandante: María Clara Sánchez Franco.
Demandado: Robín Alejandro Arbeláez Ceballos.
Radicado: 2017-01081

Respetado señor Juez:

En calidad de apoderado judicial especial del señor ROBÍN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS, demandado en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal que corresponde, me permito descorrer el traslado de la reliquidación del crédito aportada por la parte demandante, puesta en conocimiento mediante Auto del 12 de enero de la presente anualidad, en los siguientes términos:

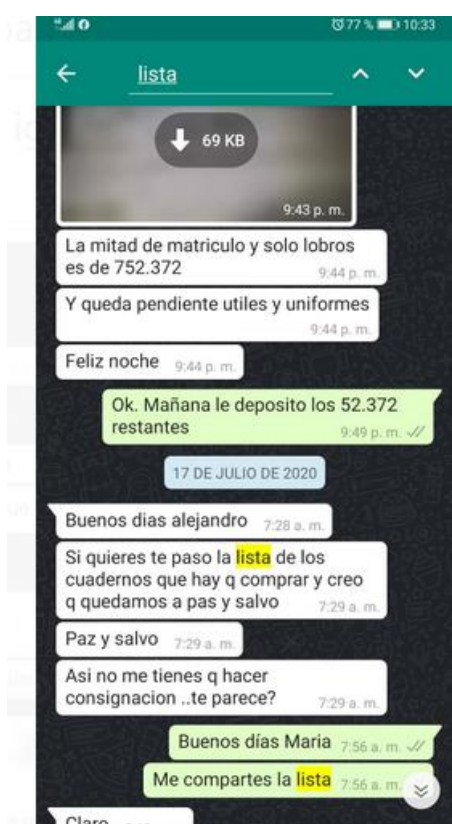
PRIMERO.- En cuanto a los denominados “Gastos Extra”:

La demandante relaciona las siguientes facturas en lo atinente a los uniformes, ropa interior y libros de la hija Mariana:

Creaciones Marlia SAS (Uniformes)	\$112.000
Crystal SAS (Medias y ropa interior)	\$177.000
Corporación Cultural Colombiana (Libros)	\$356.000

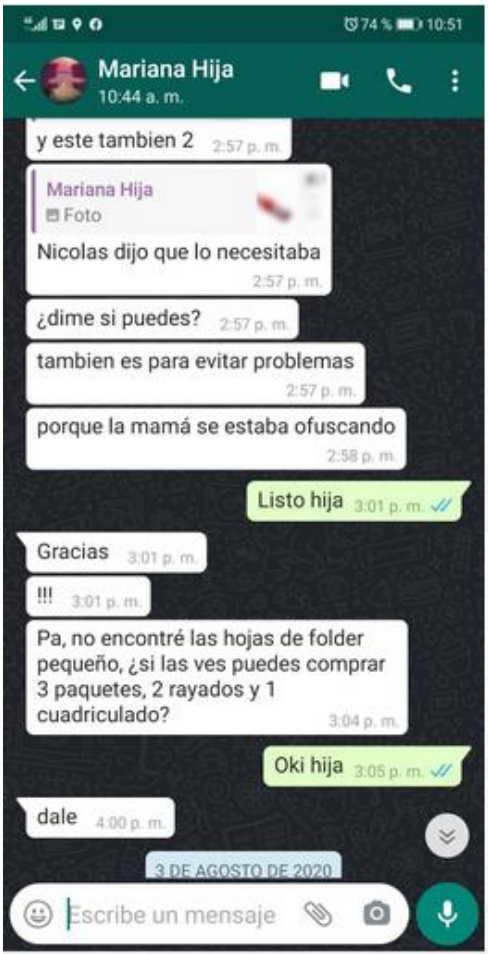
No obstante lo anterior, ya las partes habían acordado sobre estos rubros; en efecto, el señor ALEJANDRO ARBELÁEZ se hizo cargo de los útiles escolares, según se demuestra a continuación:

- **Conversación con la señora MARÍA CLARA SÁNCHEZ:**



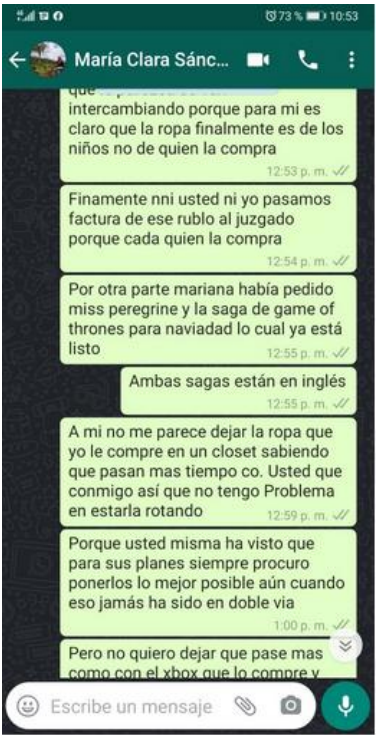
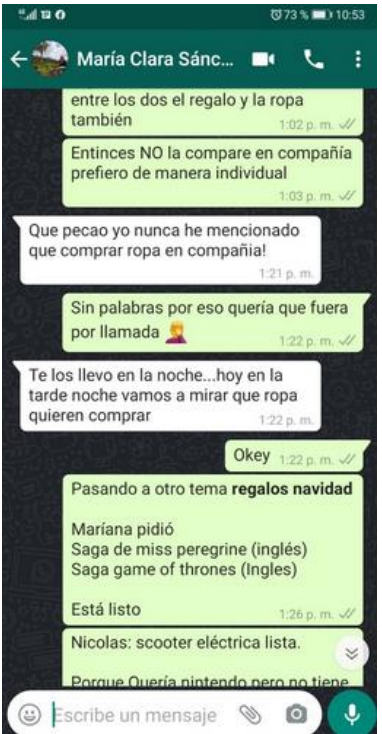
- **Conversación con MARIANA ARBELÁEZ (hija común):**





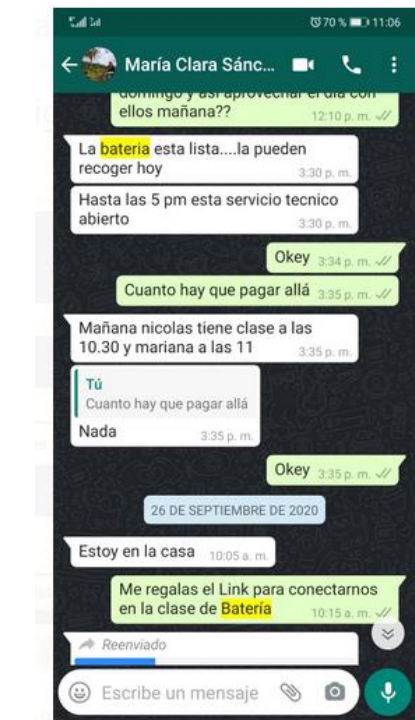
En este orden de ideas, se objetan los rubros antes mencionados, habida consideración que las partes ya habían acordado como serían distribuidos los valores.

De otro lado, la ejecutante presenta facturas relacionadas con la ropa de los menores. Empero, las partes han venido comprando individualmente la ropa de los hijos, según se demuestra a continuación en conversaciones cruzadas por Whatsapp (en color verde mi representado, en blanco la señora SÁNCHEZ FRANCO):



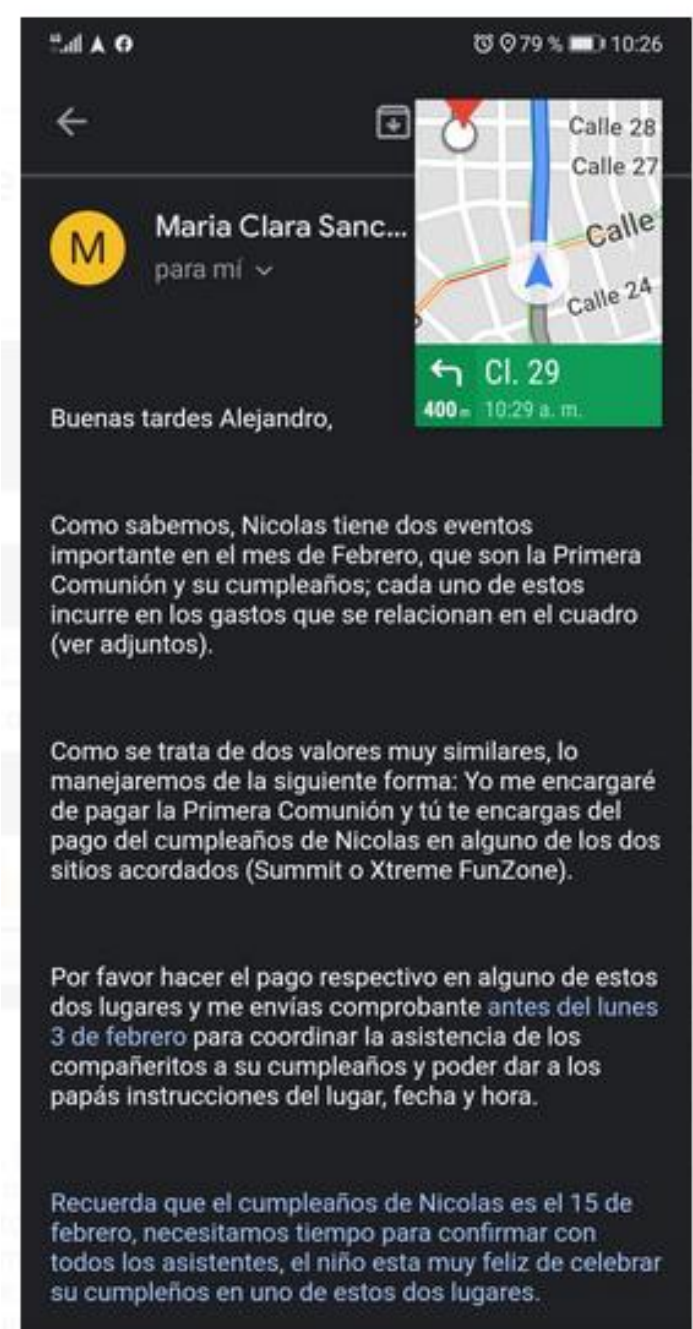


En lo que tiene que ver con el arreglo de un instrumento musical (batería), las partes habían conversado del asunto y ante el ofrecimiento de mi representado en asumir dicho costo, la señora SÁNCHEZ FRANCO dijo que por tal concepto no se debía “NADA”, veamos:



Finalmente, y en cuanto a los gastos por primera comunión, las partes acordaron que el señor ROBIN ALEJANDRO se encargaría de los gastos del cumpleaños de Nicolás y la señora MARÍA CLARA asumiría lo atinente a la primera

comuni3n, para de esta manera distribuir los gastos que en torno a estos dos eventos se generarían en el mes de Febrero. Me permito aportar los correos cruzados en los que las partes distribuyeron tales cargas económicas:





Es de conformidad con los anteriores argumentos que se objetan la totalidad de gastos extras presentados al cobro por la demandante, los mismos que deberán ser excluidos.

Ahora bien, en relación con los abonos efectuados por el señor ROBIN ALEJANDRO ARBELÁEZ CEBALLOS, se tiene que en el mes de noviembre adicionalmente realizó los pagos que se proceden a enlistar (si bien la liquidación presentada únicamente lo fue hasta noviembre de 2020, para que obren en el expediente, se aportan los demás pagos realizados por mi representado hasta la fecha de presentación de este memorial):

FECHA	VALOR
14-nov-20	930.000
23-nov-20	750.000
3-dic-20	930.000
18-dic-20	920.000
13-ene-21	603.000
14-ene-21	930.000
14-ene-21	142.000

COMPROBANTES:

14 DE NOVIEMBRE DE 2020



23 DE NOVIEMBRE DE 2020

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_AUTSAND1	11/23/20	13:30	4252 7806

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTIN10872982020

VALOR EN BILLETES	\$750,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$750,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

3 DE DICIEMBRE DE 2020

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO	FECHA	HORA	TRANS
MF_VIVAENV2	12/03/20	20:12	8841 7574

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

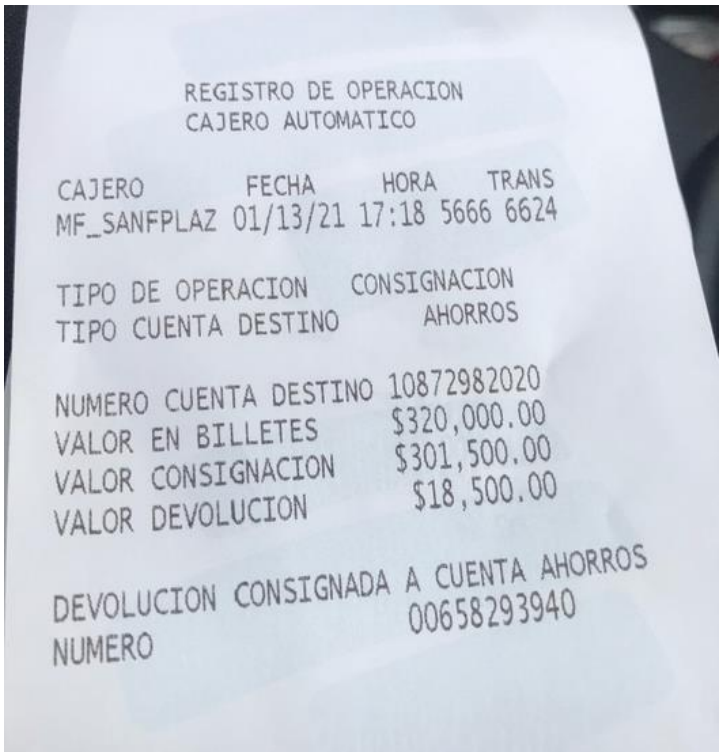
NUMERO CUENTA DESTIN10872982020

VALOR EN BILLETES	\$930,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$930,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

18 DE DICIEMBRE DE 2020



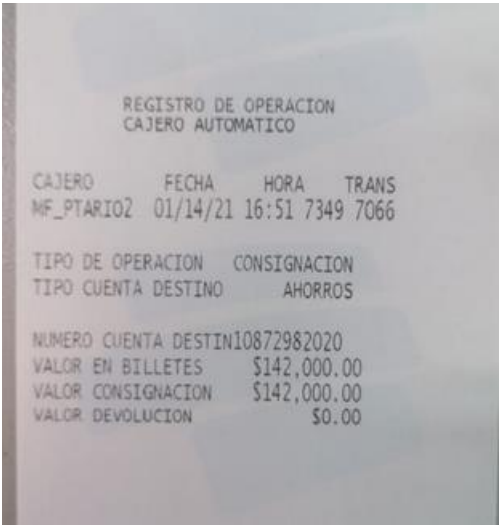
13 DE ENERO DE 2021



14 ENERO DE 2021



14 ENERO DE 2021



Sin más consideraciones.

Cortésmente,

Jefferson Bedoya Atehortúa
JEFFERSON BEDOYA ATEHORTÚA.
T.P. 310.224 del Consejo Superior de la Judicatura.